

Expte.

DI-1504/2012-4

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

Zaragoza, a 14 de junio de 2013.

I.- Antecedentes

Primero.- En su día tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En el mismo se hacía referencia a solicitud de comisión de servicios de carácter interadministrativo planteada por personal estatutario fijo del cuerpo de Enfermeras del Salud, a quien se había ofertado la posibilidad de desempeñar un puesto en un centro sanitario en otra Administración. Según se indicaba, dicha comisión no había sido autorizada por el Servicio Aragonés de Salud.

Segundo.- Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

Tercero.- En su día se recibió contestación de la Administración en la que,

literalmente, se indicaba lo siguiente:

“En relación con las comisiones de servicio, en general, debe señalarse que la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud ha adoptado un criterio de carácter restringido respecto a su concesión, debiendo responder las mismas a necesidades estrictamente asistenciales por existir causas excepcionales que las justifiquen, considerando, en cualquier caso, que para un cambio de destino, el procedimiento ordinario de movilidad es el concurso de traslados.

En el caso que nos ocupa, la Dirección Gerencia ha determinado que no procede la autorización de la comisión de servicios al no existir dichas causas excepcionales, por lo que, se ha comunicado la denegación de la comisión de servicio a la interesada.”

Cuarto.- Posteriormente, se ha planteado en diversas ocasiones la misma queja ante esta Institución, con idéntica contestación de la Administración.

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- La Ley 55/2003, de 16 diciembre, por la que se aprueba el Estatuto Marco de Personal Estatutario de Servicios de Salud, regula las comisiones de servicio en el artículo 39 señalando que *“por necesidades del servicio, y cuando una plaza o puesto de trabajo se encuentre vacante o temporalmente desatendido, podrá ser cubierto en comisión de servicios, con carácter temporal, por personal estatutario de la correspondiente categoría y especialidad. En este supuesto, el interesado percibirá las retribuciones correspondientes a la plaza o puesto efectivamente*

desempeñado, salvo que sean inferiores a las que correspondan por la plaza de origen, en cuyo caso se percibirán éstas... Quien se encuentre en comisión de servicios tendrá derecho a la reserva de su plaza o puesto de trabajo de origen.”

En similares términos, el Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la selección de personal estatutario y la provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, indica en el artículo 55 que *“por necesidades del servicio, y cuando una plaza o puesto de trabajo se encuentre vacante o temporalmente desatendido por ausencia del titular que la tiene reservada, podrá ser cubierta en comisión de servicios, con carácter temporal, por personal fijo de la correspondiente categoría y especialidad. La comisión de servicios finalizará, en todo caso, por desaparecer las necesidades que la motivaron, por la cobertura reglamentaria de la plaza o puesto, por la reincorporación del titular o por su amortización. Las comisiones de servicio y sus prórrogas se autorizarán por períodos de un año, salvo que expresa y justificadamente se soliciten y concedan por períodos inferiores... Las comisiones de servicio del personal adscrito al Servicio Aragonés de Salud se autorizarán por el Director Gerente del Organismo Autónomo. Quien se encuentre en comisión de servicios tendrá derecho a la reserva de su plaza o puesto de trabajo de origen... Los servicios prestados durante el tiempo que dure la comisión de servicios, serán valorados como prestados en la plaza de origen en los diferentes procesos de provisión regulados en el presente Reglamento... El personal en Comisión de Servicios mantendrá la situación de servicio activo y la reserva de la plaza de origen, y percibirá las retribuciones del nuevo puesto con cargo a la institución de destino, sin derecho al percibo de dietas, gastos de traslado ni ningún otro abono compensatorio, salvo en los supuestos de comisión de servicios forzosa.”*

Segunda.- Han tenido entrada en esta Institución diversos escritos de queja referentes a solicitudes de comisiones de servicio de carácter interadministrativo planteadas por personal estatutario del Salud que han sido denegadas por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, pese a contar los empleados solicitantes con una plaza ofertada en otra Administración, sea la estatal o la de otra Comunidad Autónoma.

En todos los casos, la Administración aragonesa ha justificado su negativa indicando que *“la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud ha adoptado un criterio de carácter restringido respecto a su concesión, debiendo responder las mismas a necesidades estrictamente asistenciales por existir causas excepcionales que las justifiquen, considerando, en cualquier caso, que para un cambio de destino, el procedimiento ordinario de movilidad es el concurso de traslados.”*

Tercera.- Somos conscientes de que la Diputación General de Aragón, en ejercicio de su potestad de auto-organización, puede optar por autorizar o no la comisión de servicios respectiva. Se trata de una decisión discrecional, no enjuiciable desde criterios de estricta legalidad. Igualmente, entendemos que la provisionalidad en la ocupación de puestos es una situación no deseable, que requiere de medidas correctoras que garanticen una provisión de plazas reglada, conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, a través del concurso de traslados.

Cuarta.- No obstante, y de manera paralela, no podemos evitar constatar que los supuestos en que se plantea una movilidad interadministrativa, proporcionalmente muy reducidos, afectan a la conciliación de la vida personal y profesional de los empleados públicos. Habitualmente, se trata de situaciones en las que el empleado requiere trasladarse a otra Comunidad Autónoma para atender a necesidades familiares, y en los que la posibilidad

de tomar parte en concursos de traslados abiertos a la participación de funcionarios de otras administraciones es muy limitada.

En este sentido, el Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, incluye en el artículo 14, entre los derechos individuales de los empleados públicos, el derecho a la *“adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral”*. Igualmente, consta que en su momento se aprobó el Pacto de 7 de julio de 2006, entre el Salud y las entidades sindicales, por el que se establecían diversas medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud.

Es decir, la adopción de medidas que faciliten la conciliación de la vida personal y profesional de los empleados públicos es uno de los principios rectores del conjunto de derechos reconocidos legalmente a dicho colectivo; extremo que no es ajeno al Servicio Aragonés de Salud, que ha acordado medidas en tal sentido. Entendemos que autorizar determinados traslados a través de comisiones de servicio de carácter interadministrativo puede contribuir a la conciliación de la vida personal y laboral de los empleados públicos afectados.

Quinta.- Paralelamente, tal y como señala el Decreto 37/2011, *“el personal en Comisión de Servicio... percibirá las retribuciones del nuevo puesto con cargo a la institución de destino, sin derecho al percibo de dietas, gastos de traslado ni ningún otro abono compensatorio, salvo en los supuestos de comisión de servicios forzosa.”* Es decir, corresponderá a la Administración de destino, el abono, con cargo a su presupuesto, de las retribuciones del empleado/a en comisión de servicios. Por tanto, la autorización para que se pueda ocupar la plaza ofertada en comisión de carácter interadministrativo

no implicaría un gasto adicional para la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sexta.- Señala la Administración que se ha adoptado un criterio general restringido a la hora de reconocer comisiones de servicio. No obstante, -y partiendo de que coincidimos con la Administración en el hecho de que el procedimiento adecuado para la movilidad del empleado público es el concurso de traslados-, entendemos que los supuestos en que se plantean comisiones de servicio de carácter interadministrativo deberían ser analizados de manera individualizada. Así, en los casos en que exista una oferta de un puesto de trabajo en otra Administración Pública, y en los que dicho mecanismo parezca resultar la vía más efectiva para facilitar la conciliación de la vida personal y profesional del empleado público, razones de oportunidad nos llevan a sugerir que se valore la posibilidad de acceder a la solicitud planteada.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente,

RESOLUCIÓN

Sugerir al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia de la Diputación General de Aragón que en los supuestos en que se solicite una comisión de servicios de carácter interadministrativo en los que dicha fórmula resulte ser un mecanismo adecuado para facilitar la conciliación de la vida personal y profesional de los empleados públicos, valore la

oportunidad de autorizar dichas comisiones.